"JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL" (Bariloche 6 y 7 de abril de 2010)
Encuentro organizado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
(artículo en prensa)

MEDIACION PENAL JUVENIL

LA EXPERIENCIA EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO)

Por: Lic. María Verónica Vezzosi[1] y Dra. Silvia Patricia Cavuto[2]

El presente artículo expone la experiencia desarrollada en el Centro de Mediación de Río Grande, específicamente en el ámbito de Mediación Penal Juvenil, encuadrada en los principios del paradigma de Justicia Restaurativa.

El Centro de Mediación de Río Grande se inauguró en abril del año 2007, como parte del proyecto de facilitación de acceso a justicia que lleva adelante el Superior Tribunal de la Provincia de Tierra del Fuego. Si bien inicialmente no se había vislumbrado como propuesta particular la mediación penal juvenil, ésta fue siendo requerida al servicio, por lo que desde el Centro de Mediación se fue gestando el modelo de intervención que se expone en este artículo.

EL CONTEXTO DE LA EXPERIENCIA

El contexto geográfico y social:

La latitud y ubicación geográfica de la ciudad de Río Grande determinan que su clima oscile entre muy frío en invierno (temperaturas entre -10° y 1/2° C, con casi nulas precipitaciones níveas) a frío en verano, con vientos constantes del oeste que en ocasiones superan los 100km/hora. El paisaje es de estepa, con escasa vegetación. La actividad al aire libre es escasa.

Se trata de una ciudad relativamente nueva, fundada como tal a principios del S XX sobre la preexistencia de una colonia agrícola-ganadera, por una decisión de estrategia geopolítica del Estado Nacional para la ocupación y poblamiento de la región.

Desde su fundación se fueron implementando distintas acciones para lograr la consolidación de este objetivo: a comienzos del siglo XX mediante el fomento de la explotación del ganado ovino e instalación del frigorífico; a mediados del mismo siglo con la actividad

---

[1] Licenciada en Trabajo Social, Mediadora, integrante del equipo de mediación del Programa de Facilitación de Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Tierra del Fuego, verovezzosi@yahoo.com .

[2] Abogada, Mediadora, integrante del equipo de mediación del Programa de Facilitación de Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Tierra del Fuego, silviacavuto@hotmail.com .

petrolera y en la década del 70 con leyes de promoción industrial. Estas políticas determinaron que su composición socio-demográfica se constituyera a través de distintas oleadas migratorias, provenientes tanto del exterior -mayoritariamente de Chile-, como de las diferentes regiones de la República Argentina.

El Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en el año 2001 demostró que Tierra del Fuego encabezaba la lista de provincias con mayor crecimiento demográfico. En los últimos 20 años su población se triplicó vertiginosamente, contando actualmente con aproximadamente 150.000 habitantes, de los cuales 70.000 residen en Río Grande. La motivación principal que impulsó la migración hacia estas tierras fue la expectativa de una mejor calidad de vida a través de una inserción laboral más favorable que en los lugares de origen, expectativa que no siempre se cumplió o se cumple en la actualidad.

Se genera así una comunidad en permanente construcción y reconstrucción, en la que conviven múltiples tradiciones, costumbres, lenguajes y modalidades expresivas, referencias valorativas e interpretaciones de la realidad, modos de vinculación familiar y social. Se instala la vivencia de lo transitorio, el sentimiento de desarraigo en los grupos familiares, -ausencia la familia extensa y de los referentes sociales y afectivos de los lugares de origen-, y frecuentemente la frustración de esperanzas no concretadas.

No son ajenos a este marco en constante movimiento los niños y adolescentes, -quienes constituyen más del 50 % de la población total-, ya sean residentes recientes o nacidos y criados en esta ciudad. Esta multiplicidad de vertientes todavía no está “amalgamada”; a veces coexisten las diferencias y otras entran en conflicto en la dinámica cotidiana de las instituciones de socialización primaria y secundaria –familia, escuela, clubes, iglesias…-. Se trata de un contexto socio-cultural sumamente fluido y cambiante como para que los jóvenes puedan referenciarse, ya sea para adherir a él o para oponerse.

En cuanto a la escolaridad, es mayoritariamente provista por el estado; con muy alto nivel de matriculación en el ciclo primario, descendiendo notablemente ya en el nivel secundario. Las ofertas educativas de nivel terciario o universitario son escasas; logran culminar un recorrido escolar en estas instituciones un porcentaje reducido de personas.

En relación estrecha con el bajo nivel de instrucción académica obtenido por los jóvenes, sumado a esto las insuficientes fuentes de trabajo en el mercado formal, su

posibilidad de inserción se torna dificultosa, hallándose una franja importante de los mismos sin estudiar ni trabajar, y con nula o frágil filiación en otros espacios de pertenencia.

Contexto institucional y encuadre normativo:

El proceso de su construcción.

Pese a tratarse de una provincia relativamente pequeña el nivel de litigiosidad en Tierra del Fuego es uno de los más elevados del país.

El Poder Judicial Fueguino se conformó en octubre de 1994. Hace unos años, el Superior Tribunal de Justicia advirtió la necesidad de adoptar otras formas de administración de justicia desde un paradigma que tienda a la participación comunitaria generando espacios de autocomposición y facilitando el acceso a distintas modalidades de resolución de conflictos.

A partir del año 2005 se desarrolló una etapa previa de formación de los operadores llevada adelante por el STJ por intermedio de la Fundación Libra. Luego de una instancia de voluntariado en 2006, confluye en abril del año 2007 con la creación de dos Centros de Mediación (uno en Ushuaia y otro en Río Grande) y una Casa de Justicia (servicio multipuertas en Tolhuin), todo ello en condición de “plan piloto” (Acordada 37/07 y 122/07 del STJ), por un período que se definió en 18 meses a partir de su implementación.

El equipo provincial de trabajo se constituyó con diez personas, todas con capacitación en mediación: un director, dos equipos interdisciplinarios de mediadoras y cinco agentes administrativos y notificadores.

La evaluación, monitoreo y reformulación de esta experiencia significó un aporte a la elaboración de la Ley Provincial de Mediación (ley 804), sancionada en octubre de 2009. Esta norma se fue construyendo desde las observaciones y conclusiones derivadas de la experiencia con el objeto de que resulte adecuada a la realidad social local, a las necesidades y características de esta comunidad. En esta elaboración se contó con variados aportes de distintos operadores del sistema (jueces, funcionarios, colegios de abogados, etc).

Al implementarse el programa se supuso que este servicio sería convocado principalmente desde los distintos juzgados para cuestiones de orden patrimonial y familiar, pero además se produjeron presentaciones espontáneas con carácter prejudicial y derivaciones desde otras instituciones de la comunidad. También se consideró que existiría resistencia frente a la nueva propuesta, circunstancia que efectivamente se verificó en los hechos.

Por otra parte, comenzaron a recibirse consultas relativas a la posibilidad de intervenir en ciertos conflictos que ingresaron por la agencia penal y que por sus características requerían una respuesta distinta de la sanción prevista por el sistema penal tradicional.

La condición de plan piloto, los criterios institucionales y personales de los profesionales integrantes de los equipos permitió contar con la flexibilidad necesaria para poder reformular la práctica y generar nuevas instancias de capacitación, para trabajar adecuadamente las temáticas no previstas en la formación inicial –puntualmente, mediación penal-.

A fines de octubre de 2009 la legislatura provincial sancionó la ley 804, que regula el instituto de la mediación en el ámbito provincial. Entre otras características cabe destacar que declara la “resolución alternativa de conflictos” y específicamente a la mediación como política pública del Estado provincial. Incluye como principios que deben guiar la práctica, entre otros, el *trabajo en red* y la *interdisciplina*. En materia penal incorpora principios de *justicia restaurativa*.

En este marco normativo, la mediación penal no es una herramienta o etapa del proceso sino que constituye una verdadera alternativa al sistema penal tradicional ya que un acuerdo arribado en dicho ámbito concluye con la vocación punitiva del estado, adoptando la modalidad que corresponda según la etapa del proceso en que se encuentre la investigación en curso. [3]

En general establece como mediables los delitos de acción privada y aquellas cuestiones que pudieren someterse al instituto de suspensión de juicio a prueba; pero creemos que uno de los puntos más destacables que aporta la ley es que *en el ámbito específico de las infracciones a la ley penal atribuidas a menores de edad, considera todas las cuestiones mediables sin establecer límites en función de la edad ni del tipo de infracción que se trate.*

Encuadre conceptual:

[3] Artículo 28.- En aquellos acuerdos en que las partes hayan dado enteramente por satisfechas sus pretensiones, el juez, en los términos del Código Procesal Penal, dispondrá la desestimación de la denuncia, rechazará el requerimiento fiscal de instrucción, o dictará el sobreseimiento, según corresponda de acuerdo al estado del trámite de la causa. Asimismo, en la etapa de juicio, el Tribunal dictará el sobreseimiento. Para los casos en que se pacte alguna obligación para las partes y/o hacia la comunidad, lo dispuesto en el párrafo precedente quedará sujeto a que se constate su cumplimiento. En caso de comprobarse el incumplimiento de aquella en el plazo acordado, se dejará constancia de dicha circunstancia, reanudándose el trámite del proceso. En los casos derivados al Centro de Mediación antes de que el agente fiscal formule requerimiento de instrucción y que se arribe y se cumpla un acuerdo que ponga fin a la controversia, éste se expedirá solicitando la desestimación de la denuncia”.

"JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL" (Bariloche 6 y 7 de abril de 2010)

Encuentro organizado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

(artículo en prensa)

Principios de Justicia Restaurativa en los procesos de Mediación Penal Juvenil.

Antes de ingresar en la descripción y análisis de nuestra práctica concreta nos parece necesario detenernos sobre ciertos principios que son a la vez fundamento y guía de ella.

Desprenderse y superar los modelos represivos y tutelares implica una profunda modificación del lugar que se brinda a las personas que por distintas cuestiones intervienen en una situación que la ley califica como delito, ya sea como ofensor/a o como víctima.

Existe hoy en el país una contradicción entre la legislación nacional en lo referido al régimen penal de la minoridad y las convenciones internacionales con rango constitucional que reconocen a los niños, niñas y jóvenes como sujetos de derechos. Además del proceso de adecuación desde lo legislativo se requiere un cambio que excede lo jurídico formal y avanza sobre procesos culturales de raigambre más profunda.

Desde un paradigma restaurativo, el **joven infractor** es considerado capaz de **responsabilizarse** por sus actos y de participar en la decisión del conflicto, promoviéndose un proceso en el que comparta el protagonismo con la **víctima** en la búsqueda de un encuentro reparador que considere las necesidades mutuas. Al focalizarse en las relaciones sociales rotas y en la violación del respeto entre las personas más que en la infracción de leyes, la participación de la **comunidad** se torna fundamental.

Ello brinda distintas oportunidades al permitir personalizar, no estandarizar respuestas a las situaciones, superando así el catálogo del sistema tradicional (que se basa en sanciones y/o imposición de reglas de conducta) y permitiendo que sean los propios involucrados quienes, a través del diálogo y el encuentro, puedan construir una forma de solución que considere los intereses de ambos.

Visualizamos como **oportunidades** que brinda la Mediación Penal Juvenil:

- Promueve el empoderamiento y apertura de posibilidades a todos los involucrados, permite apropiarse de herramientas y recursos de resolución pacífica de conflictos.
- Reduce el impacto que produce la estigmatización: posibilita correrse de la visión del "menor en conflicto con la ley penal" a la de un conflicto de convivencia e integración entre los **jóvenes** y la comunidad de la cual son parte.
- Considera las necesidades de las **víctimas** de los hechos, quienes pueden expresarse siendo considerada su voz, recuperando su protagonismo.

- Aumenta la vivencia de justicia entre la **comunidad**, disminuye la sensación de impotencia.
- Enfatiza la calidad de un proceso más que la obtención de un resultado (*no es magia*, implica un trabajo de *co-responsabilidad* y contar con recursos institucionales y comunitarios complementarios).
- Potencia y optimiza los servicios ya existentes en la comunidad.

ENCUADRE METODOLÓGICO

Momentos del proceso

Recepción de casos:

Aún cuando la ley 804 habilita tanto al imputado como a la víctima para solicitar la derivación al servicio de mediación, hasta la fecha las distintas situaciones son remitidas principalmente desde los Juzgados de Familia y Minoridad y desde la Fiscalía, en contextos en los cuales, a criterio del juez o del fiscal, resulta "de conveniencia a los fines de pacificar el conflicto, procurar la reconciliación entre las partes, posibilitar la reparación voluntaria del daño causado, evitar la revictimización, promover la autocomposición en un marco jurisdiccional y con pleno respeto de las garantías constitucionales"[4].

Siempre se requiere el consentimiento del agente fiscal y de la víctima para poder iniciar el proceso de mediación.

Estadísticamente, el tipo de infracciones que mayormente son derivadas al servicio en orden decreciente son las tipificadas como: daños, lesiones, amenazas y hurtos.

Preparación del encuentro:

Convocatoria a los posibles participantes

En el ámbito penal, el proceso de mediación vigente en la experiencia de Tierra del Fuego se plantea como de aceptación voluntaria para las partes involucradas, cobrando relevancia en consecuencia el momento en que las mismas son invitadas a participar.

El objetivo de personalizar, subjetivar la relación entre el usuario y la institución judicial implica, entre otras cosas, desarrollar una modalidad de trabajo propositiva. Esta

[4] Conforme Ley Provincial N° 804, art. 24.

característica se torna operativa desde el primer contacto: **la notificación**, momento en el que se busca trascender la ficción procesal que regula esta instancia comunicacional para garantizar el encuentro inicial entre el servicio y los eventuales participantes.

La convocatoria en el servicio de mediación se realiza en forma *personalizada* por un notificador, miembro del equipo y formado en mediación, intentando siempre la comunicación directa con las personas. En esta instancia, además de informar la fecha de entrevista o encuentro, se brinda a quienes se está convocando *información* básica sobre el proceso, la que también se encuentra escrita sintéticamente en el reverso de la notificación, junto con los números telefónicos del Centro para posibles consultas posteriores. Si no pudiere concretarse el contacto personal, se utilizan otros medios como correo electrónico, teléfono, etc.[5]

Se pone especial cuidado en emplear un *lenguaje* claro, sencillo y sin tecnicismos para facilitar la comprensión de la propuesta.

Por otra parte, la instancia de la notificación sirve para una primera evaluación sobre la *disposición personal* y las *posibilidades materiales* para participar (horarios, recursos para los traslados, etc.) de las personas convocadas. La percepción e información obtenida por los notificadores son luego transmitidas a las mediadoras.

Como se advertirá, en nuestra modalidad de trabajo, la notificación es mucho más que un mero formalismo, constituyendo efectivamente la primera etapa del proceso de mediación.

Entrevistas previas:

Como parte de una fase exploratoria previa a la admisión del caso se realizan entrevistas preliminares al encuentro de mediación, en primer término con quien o quienes figuran como imputados y luego con la persona o personas que figuran como damnificados.

Este recurso procedimental tiene por finalidad generar en los participantes confianza en el procedimiento y el mediador, brindar y obtener información, como así también evaluar condiciones personales para participar en un proceso de diálogo e identificar otros posibles intervinientes.

---

[5] La posibilidad de notificación por correo electrónico se encuentra prevista en el art. 26 de la ley de mediación y responde a la experiencia relevada durante la vigencia del plan piloto, siendo esta modalidad favorablemente acogida principalmente por los profesionales del derecho que participaron de procesos de mediación.

Además, se trabaja con anticipaciones del encuentro en cuanto a expectativas de cada participante; se los invita a imaginar qué cuestiones quisieran preguntar o tal vez compartir con la otra parte, etc.

En el contexto de mediación penal juvenil, se les solicita a los jóvenes que asistan acompañados por sus padres o representantes. [6] No obstante, tanto las entrevistas previas como en el encuentro de mediación el trabajo se efectúa en dos momentos diferenciados: primero con el o la joven y luego con el o la progenitor/a. Esta práctica se funda en principios de justicia restaurativa, entendiendo la capacidad (en sentido jurídico) o posibilidad de responsabilizarse como una aptitud que genera autonomía progresiva en los jóvenes, con posibilidades y potencialidades propias e intereses distintos de los de sus padres.

En estos años de experiencia hemos advertido que principalmente surge de las entrevistas con los jóvenes a quienes se atribuye la infracción penal:

- Proximidad o posibilidad real de proximidad entre los jóvenes imputados y los damnificados (por vecindad, compartir ámbito escolar o barrial, amistades en común, etc.)
- Mayoritariamente asumen su intervención en los hechos.
- Se reiteran relatos en los que los hechos se producen en el marco de consumo excesivo de alcohol o sustancias psicoactivas y en compañía de otros.
- En varias ocasiones las dificultades se originan en la pertenencia a distintos grupos barriales. El hecho denunciado es un punto en una secuencia de conflictos previos en una escalada de violencia; las figuras de víctima y victimario se alternan sucesivamente.
- Plantean muchas inquietudes respecto de la modalidad de trabajo, y las consecuencias legales y sociales – vinculares (continuidad de un juicio, generación de antecedentes, temores por “represalia” del afectado, etc.)
- En un porcentaje muy alto aceptan participar del proceso de mediación.

Por su parte, del trabajo con quienes figuran como damnificados surgen reiteradamente interrogantes respecto de la modalidad de trabajo. En cuanto a las actitudes percibidas, en orden decreciente se advierte:

---

[6] Conf. Art. 26 ley 804

- Búsqueda de explicación a lo ocurrido, reiterándose la pregunta *"¿por qué a mí?".*
- Inquietud por las consecuencias sociales – vinculares (temor a "represalias").
- Bronca y sensación de desvalimiento entre los damnificados adultos.
- Bronca, pero con posibilidad de contextualizar y explicar lo sucedido cuando los damnificados son de edades similares a los ofensores, ya que a pesar de las diferencias que originan el conflicto comparten cierta lógica que da sentido a lo ocurrido.
- Búsqueda de tranquilidad y seguridad en la convivencia. Necesidad de trato pacífico.
- Interés en el reconocimiento de la autoría del hecho y la reparación del daño material como sanción en algunos casos.
- Si bien habitualmente los damnificados aceptan participar del proceso de mediación, es mas frecuente el desistimiento que entre los jóvenes imputados. Aún así, aceptan en mayor número los jóvenes que figuran como damnificados que los adultos que participarían en tal condición.

El encuentro:

Si ambas partes acceden a participar del proceso de mediación, se coordina con ellos fecha, horario y lugar para el encuentro[7].

El espacio en el que se produce es un ámbito cuidado y que tiende a evidenciar, incluso desde lo físico, ciertas características importantes para este tipo de trabajo. Tanto en la sede del Centro de Mediación como en los sitios que nos son facilitados por la comunidad, el esquema se aparta de la clásica oficina con escritorio de por medio. Se emplea una mesa (cuando la hay) rodeada de sillas en un espacio que tiende a construirse de manera circular en el cual la presencia de todos los participantes del encuentro impacta desde lo visual en una situación de equilibrio o paridad, aún con roles diferenciados. Dicho espacio debe brindar las condiciones mínimas para que la conversación entre las partes se produzca con privacidad.

Estas características no son menores, ya que en algunas ocasiones las partes refieren haber intentado infructuosamente dialogar, pero en casa de uno u otro, o bien en la calle, o incluso en el momento de producirse los hechos. El diálogo en el proceso de mediación

[7] Uno de los objetivos del programa es la descentralización del servicio. Por ello, para facilitar el acceso de los participantes, cuando por distintas razones fuere necesario, se coordinan los encuentros en lugares distintos a la sede del Centro de Mediación. Actualmente se utilizan dos ámbitos físicos facilitados por la comunidad (CGP Municipal y un salón de un cuartel de bomberos). En la selección de estos espacios se tuvo especialmente en cuenta que fueran comunitariamente significativos, neutrales y de fácil acceso.

constituye el primer acuerdo que celebran los participantes, en cuanto convienen con la asistencia del mediador la modalidad que tendrá, por cuánto tiempo se extenderá y en qué lugar y condiciones se producirá.

Iniciado el encuentro se trabaja sobre lo ocurrido pero con mirada hacia el futuro, no como mera “reconstrucción de los hechos”, abordándose todos los temas que las partes acuerden ocuparse.

Este tipo de conversación implica el reconocimiento del otro como “un otro legítimo” y la superación de la lógica binaria de “inocentes y culpables”. El eje se desplaza de la culpabilización hacia la asunción de responsabilidad -si correspondiere-, o bien brindar las explicaciones necesarias.

En cuanto a la persona damnificada, esta modalidad de trabajo le permite un protagonismo diferente al del proceso judicial tradicional, ya que podrá compartir su percepción de lo ocurrido, cómo se sintió y las consecuencias que ello le ha generado. Este relato victimológico implica la reelaboración en un ámbito cuidado de la agresión sufrida.

Es en esta etapa en la que las partes efectúan el análisis de las distintas propuestas superadoras del conflicto que incluirá las reparaciones (simbólicas, materiales o ambas) del daño ocasionado.

“Construyendo el acuerdo”

Como señalamos anteriormente, nuestro trabajo se desarrolla desde un paradigma restaurativo; por ello el acento de la intervención del mediador está puesto en el proceso comunicacional y el restablecimiento de los vínculos sociales.

Para el caso de que las partes lleguen a un acuerdo, el mismo no posee carácter sancionador sino *reparatorio*. Es el efecto de una construcción conjunta, no debe culpar y tendrá que resultar satisfactorio para todos los participantes. Generalmente incluye *compromisos recíprocos* y se pone especial atención en que resulte *viable* y con ello ejecutable para las partes.

Su redacción tiende a ser clara y específica, evitando aquí también tecnicismos; intenta reflejar fielmente el lenguaje de los participantes. Se trata de un instrumento escrito, corroborado por las partes antes de ser suscripto. En nuestra práctica, se expiden tantos ejemplares como partes hayan intervenido y se remite copia al órgano derivador.

En cuanto a los *efectos* que produce, como se afirmó anteriormente, el modelo de mediación que adoptó la Provincia de Tierra del Fuego implica una verdadera alternativa al proceso penal. Por ello, así como la derivación al servicio podrá efectuarse en cualquier momento del proceso, el acuerdo acarreará la desestimación de la denuncia, rechazo de requerimiento fiscal o sobreseimiento de acuerdo a la etapa procesal en que se encuentre la causa. El único condicionamiento está referido al cumplimiento de las obligaciones contraídas, con control y seguimiento de lo pactado. [8]

Surge de las estadísticas de los casos efectivamente trabajados en un proceso de mediación (no del total derivados sino de aquéllos en que las partes han aceptado reunirse) que en el **93%** de los mismos se ha arribado a un *acuerdo satisfactorio para los involucrados*.

REFLEXIONES DESDE LA PRÁCTICA

Limitaciones y riesgos:

Desde nuestra práctica, relevamos como limitaciones y eventuales riesgos que puede generar el desarrollo de esta modalidad de trabajo, los siguientes:

- Generar expectativa exagerada en la posibilidad reparadora y preventiva de este dispositivo.
- Pensar como primer objetivo de la Mediación Penal, la reducción del delito.
- Hacer foco exclusivamente en "delitos menores" y transformar la Justicia Restaurativa en una "justicia de favores" y no concebirla como un derecho de las personas.
- Individualizar el delito (no es igual que personalizar), reduciéndolo sólo a una relación entre dos personas. Es un delito individual en un contexto social.
- Utilizar a la víctima como "herramienta pedagógica" para promover la reflexión del infractor o que se habilite el espacio para que la víctima pueda "tomar represalias" hacia el joven.
- Identificar un posible servicio comunitario restaurativo con un servicio comunitario punitivo.

[8] Conf. Arts. 28 y 29, ley 804.

Observaciones y desafíos:

Nuestra propuesta de trabajo se desarrolla en un contexto social e institucional que pondera más la sanción que abordajes comprendidos en principios de justicia restaurativa.

Llegan a este servicio jóvenes socialmente "rotulados" o estigmatizados, con vínculos escasos o frágiles en los ámbitos familiar, institucional y comunitario. En nuestro país y no es ajeno a ello la ciudad de Río Grande, se ha instalado en el imaginario social a los jóvenes como sujetos peligrosos, protagonistas de múltiples hechos delictivos y se ha centrado en ellos principalmente el origen de la sensación de inseguridad existente en la actualidad. El discurso de la mayor parte de los medios de comunicación refuerza y cristaliza esta visión que afecta a buena parte de un grupo etario, principalmente jóvenes de los sectores sociales más vulnerados en sus derechos. Generalmente, cuando jóvenes mejor posicionados o con soportes materiales, relacionales y simbólicos más sólidos que los de los anteriores cometen delitos, no ingresan al sistema ya que estos recursos les permiten tramitar dichas cuestiones de un modo diferente (por ejemplo, comprometiendo su asistencia a espacios terapéuticos y medidas similares que les posibilitan sustraerse de la intervención estatal).

Cuando el imaginario que se deriva de esa visión de parte de la juventud argentina es confrontado con datos precisos se advierte una gran discrepancia entre lo supuesto y lo concreto. Tomando en cuenta las estadísticas oficiales del Poder Judicial de Tierra del Fuego, tenemos que en el año 2008 solamente cinco causas, en las que se le atribuía a jóvenes la comisión de actos en infracción a la ley penal, fueron elevadas a juicio. De éstas, únicamente en tres se declaró la responsabilidad penal de los jóvenes pero sin imposición de pena.[9]

Así, surge la necesidad de adoptar cuidados para no profundizar ni consolidar identidades estigmatizantes atribuidas y muchas veces asumidas por los mismos jóvenes.

Por otro lado, son adolescentes con códigos específicos desde lo comunicacional, lo axiológico, etc. que otorgan una legalidad propia a su accionar. Nos planteamos el desafío de trabajar desde allí la posibilidad de "resignificar", en lugar de intentar sustituir pertenencias y códigos con nuestra intervención. Proponer "sustituir" produce incomunicación o

[9] "Mediación penal juvenil, Una experiencia en el fin del mundo", Eiras, Cavuto, Vezzosi y Figueroa; art. Citado.

enfrentamiento, por lo que trabajamos con ellos otros modos de encarar las pertenencias o diferencias.

Otra observación que rescatamos es que la inclusión posterior de los padres a los encuentros les permite percibir y reconocer la capacidad de los hijos de resolver situaciones a través del diálogo, ya sea en paridad con otro adulto o con otro joven. Esto abre la posibilidad de *desnaturalizar el modo violento de relacionarse* (que incluye a los adultos) y dar lugar a la gestión dialogada de los conflictos.

Se evidencia la necesidad de espacios preventivos y previos al judicial para el tratamiento de los conflictos. Hemos visto que en ocasiones la intervención de algunas instituciones otorgan a una situación cotidiana de la dinámica vecinal el status de delito, impactando desfavorablemente en las subjetividades y en los vínculos. Por ello, nos hemos propuesto como desafío la coordinación y articulación con distintas organizaciones e instituciones de la comunidad, profundizando el *abordaje interdisciplinario, interinstitucional y “comunitario”* (detección de otros significativos legítimos para los jóvenes). Se trata de un trabajo a desarrollar con carácter *previo* (si fuere necesario un acompañamiento o apoyo en la etapa de preparación del encuentro), en ocasiones *durante* el proceso de mediación como así también el apoyo *posterior* para el cumplimiento de los compromisos efectuados. Esto implica trabajar también en las representaciones sociales y culturales de la comunidad.

Cabe señalar que esta propuesta se ha desarrollado con intermitencias y altibajos, tanto por limitaciones operativas, como por desconocimiento o escasa adhesión a nuevos abordajes, que generan dificultad en la coordinación entre las instituciones que estamos involucradas.

DE PRINCIPIOS Y FINALES

Construyendo lo “inédito viable”

Desde nuestros trayectos profesionales y recorridos institucionales desarrollados principalmente en la Provincia de Tierra del Fuego registramos que, esquemáticamente, los operadores oscilamos entre la *frustración e impotencia* que genera vivenciar “la realidad”

social e institucional como inmodificable, y la *omnipotencia y entusiasmo desmedido* en creer que nuestro trabajo tiene la virtualidad de modificar radicalmente “la realidad”.

Quedar entrampados en este movimiento pendular limita las alternativas a dos opciones:

* Restringirnos a lo que se nos presenta como lo “real posible”, lo dado e instituido. Esta opción genera una práctica rutinaria, repetitiva y sin novedad.
* Proyectarnos hacia un “ideal imaginado”, hacia propuestas situadas en un plano del “deber ser óptimo”, que generalmente se torna inalcanzable ya que no confluyen las condiciones objetivas y disposiciones subjetivas que se requerirían para que se concrete. Suelen generarse desde esta opción prácticas disociadas de la realidad, que se diluyen a poco andar.

En esta tensión entre lo “real posible” y el “ideal imaginado”, creemos que hay espacio para la construcción cotidiana de prácticas instituyentes, posibles de ir consolidándose aún con avances y retrocesos**.** Incluso en las organizaciones con estructuras más rígidas existen grietas a través de las cuales se puede dar vida a nuevas propuestas. Puede tratarse de espacios disponibles u ocupados, pero susceptibles de ser disputados desde un paradigma distinto y muchas veces resistido.

En la encrucijada entre lo *real posible* y lo *ideal imaginado* apostamos a la construcción cotidiana y colectiva de lo ***inédito viable***, como aporte a prácticas sociales e institucionales que puedan ser sostenidas en el tiempo y contribuyan a la construcción de ciudadanía.